



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2023, las 11h45.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 22 de junio de 2020, a las 12h17, ingresó por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara, representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, en el que presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra los señores Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado y Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral.¹
2. Con fecha 22 de junio de 2020, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 012-2020-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió electrónicamente en este despacho el 22 de junio de 2020 a las 16h46.³
3. Mediante auto de 27 de junio de 2020, admití a trámite la causa y dispuse citar al señor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado; y al señor Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral, además se señaló para el día viernes 10 de julio de 2020, a las 09h30 la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos.⁴
4. La citación al señor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado se realizó el 29, 30 de junio y 01 de julio de 2020; y, al señor Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, Director Nacional de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral de manera personal el 29 de junio de 2020.⁵

¹ Fs. 55 a 59

² Fs. 60 a 62

³ Fs. 63

⁴ Fs. 1157 a 1158

⁵ Fs. 1161 a 1168



5. Con auto de sustanciación de 08 de julio de 2020, dispuse suspender la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos señalada para el viernes 10 de julio de 2020 a las 09h30, y se fijó la misma para el día martes 14 de julio de 2020 a las 10h00.⁶
6. El 8 de julio de 2020, el señor Doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado subrogante, presentó una acción de dirimencia de competencia en la Corte Constitucional.⁷
7. Los señores jueces del Segundo Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional, en sesión de 14 de julio de 2020 resuelven admitir a trámite la causa N° 01-20-DC. ⁸
8. Con escrito ingresado el 24 de julio de 2020 en la Corte Constitucional, di contestación a la demanda dentro de la causa N° 01-20-DC y solicité a la Corte Constitucional se pronuncie, si la admisión de la demanda de dirimencia de competencia en la causa N° 01-20-DC, suspende la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para emitir sentencia dentro de la causa No. 012-2020-TCE.⁹
9. Mediante auto de 25 de julio de 2020 a las 11h00 dispuse suspender el plazo para resolver la causa 012-2020-TCE, hasta que la Corte Constitucional determine si la admisión de la acción de dirimencia de la causa N° 01-20-DC suspende la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, para emitir sentencia dentro de la causa No. 012-2020-TCE.¹⁰
10. Con Memorando Nro. TCE-FM-2022-0146-M de 31 de mayo de 2022, solicité al director de Asesoría Jurídica de este Tribunal me informe respecto del seguimiento y estado de la causa N° 01-20-DC, acción de dirimencia de competencia positiva, interpuesta por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado Subrogante, en la Corte Constitucional, en contra de este Tribunal.¹¹
11. Con Memorando Nro. TCE-DAJ-2022-0094-M de 01 de junio de 2022, el director de Asesoría Jurídica de esta institución en su parte pertinente indica:

“... A la presente fecha, posterior al auto de admisión y notificación del mismo a las partes, el Tribunal Contencioso Electoral no ha sido notificado por parte de la Corte Constitucional con nuevas actuaciones procesales dentro de la Causa No. 01-20-DC, lo que se verifica en la página web de la Corte Constitucional, siendo el estado de la

⁶ Fs. 1459 a 1460

⁷ Fs. 1509 a 1513

⁸ Fs. 1514 a 1515

⁹ Fs. 1516 a 1521

¹⁰ Fs. 1522

¹¹ Fs. 1564



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 012-2020-TCE

causa pendiente de resolución.

*Sin perjuicio de lo manifestado, el estado de la Causa No. 01-20-DC, puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1-20-DC>¹²*

Con estos antecedentes, **dispongo:**

PRIMERO.- Por cuanto hasta la fecha no se ha recibido notificación, ni respuesta alguna de la Corte Constitucional dentro de la causa N° 01-20-DC, el director de Asesoría Jurídica de esta institución, en el término de tres (3) días emita a esta judicatura un informe minucioso y pormenorizado en cuanto al estado de la misma, su seguimiento y las acciones tomadas al respecto por parte de dirección a su cargo.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

- a) A la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara y a su patrocinador, en los correos electrónicos: cs5_2018@yahoo.com, vanessafreirev@yahoo.es, cebedon.sa@hotmail.com, heimirish@msn.com, solucioneslegalesbabahoyo@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 067.
- b) Al señor Doctor Pablo Celi de la Torre; y, al señor Manuel Santiago Araujo Ribadeneira, en el correo electrónico: cge.patrocini@contraloria.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 075.
- c) Al señor Procurador General del Estado en los correos electrónicos: alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 001.
- d) Al doctor Walter Giovanny López Endara, director de Asesoría Jurídica de este Tribunal en el correo electrónico: walter.lopez@tce.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

¹² Fs. 1565



GARANTIZAMOS
Democracia

